



# **PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA: POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE SALUD, ¿CUANTO Y COMO SE HA AVANZADO?**



## CONTEXTO JURÍDICO

# Legislación Nacional

### CONSTITUCIÓN DE 1961:

Mencionaba a los indígenas en un sólo y único texto, el artículo 77, donde se les equiparaba al sector campesino y que se requería de un régimen de excepción legal para su protección mientras durara su “incorporación progresiva a la vida de la nación” de acuerdo al propósito asimilacionista de la OIT relativo a “Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y otras poblaciones Tribales y semi tribales en los países independientes” (1957)



## CONTEXTO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999

Contempla en su preámbulo “... establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, **multiétnica y pluricultural**” y contiene un capítulo denominado “De los derechos de los pueblos indígenas” (Capítulo VIII del Título III), además de 10 artículos y 3 disposiciones transitorias.

Este capítulo está compuesto por los siguientes Artículos:



## CONTEXTO JURÍDICO

### **Artículo 119** (*Reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y derechos sobre sus tierras*)

**El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables, e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley.**

## CONTEXTO JURÍDICO

### **Artículo 122** (*Derecho a la salud integral y reconocimiento a la medicina tradicional*)

**Los Pueblos Indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y cultura. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.**

Este artículo es un mandato para todas las políticas de salud dirigidas a los pueblos indígenas, que contempla dos aspectos sustanciales: El derecho a la salud integral y el reconocimiento a su medicina tradicional. El cual tiene para nosotros un alto contenido cultural, puesto que nuestra concepción de la enfermedad y las técnicas de curación que practicamos, son expresiones de nuestra sabiduría ancestral.

## CONTEXTO JURÍDICO

### **Artículo 124** *(Propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas y prohibición del registro de patentes sobre conocimientos ancestrales)*

**Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.**

Este artículo protege los conocimientos tradiciones indígenas referentes, entre otras cosas, a su medicina tradicional, prácticas terapéuticas, recursos botánicos, zoológicos y minerales vinculados a estas; y prohíbe expresamente la posibilidad de registrar patentes sobre estos conocimientos y recursos. Este artículo busca proteger los conocimientos tradicionales indígenas de la voracidad de las transnacionales farmacéuticas, por ejemplo.

# LEY ORGÁNICA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, diciembre de 2005

## TÍTULO V

### CAPITULO II (De la Salud y la Medicina Indígena)

#### Del Derecho a la Medicina Indígena

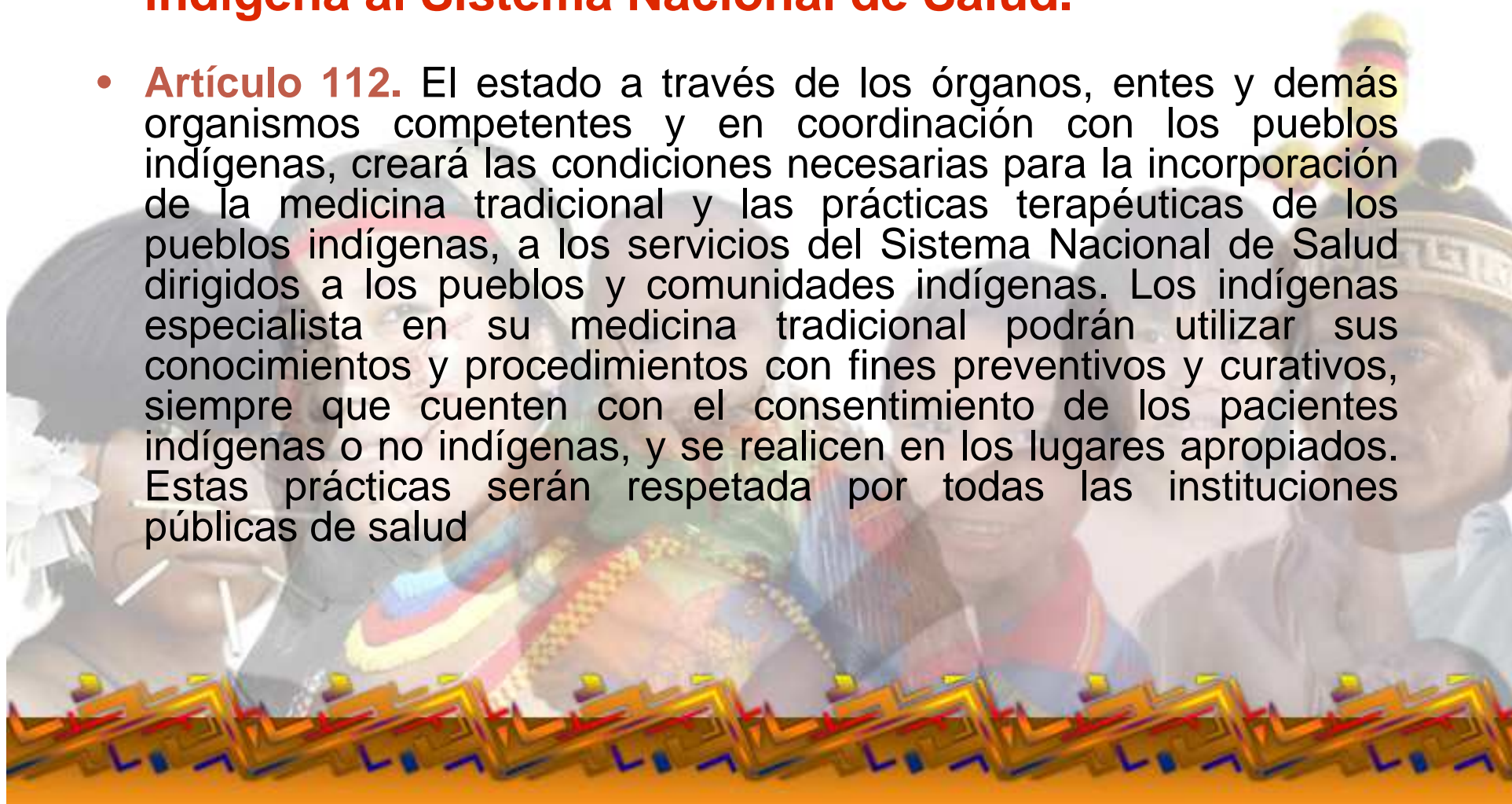
- **Artículo 111.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso de su medicina tradicional y de sus prácticas terapéuticas para la protección, el fomento, la prevención y la restitución de su salud integral. Este reconocimiento no limita el derecho de acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los demás servicios y programas del sistema nacional de Salud, los cuales deberán prestarse en un plano de igualdad de oportunidades, equidad y calidad de servicios respecto al resto de la población nacional.



## CONTEXTO JURÍDICO

### De la incorporación de la medicina tradicional indígena al Sistema Nacional de Salud.

- **Artículo 112.** El estado a través de los órganos, entes y demás organismos competentes y en coordinación con los pueblos indígenas, creará las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina tradicional y las prácticas terapéuticas de los pueblos indígenas, a los servicios del Sistema Nacional de Salud dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas. Los indígenas especialista en su medicina tradicional podrán utilizar sus conocimientos y procedimientos con fines preventivos y curativos, siempre que cuenten con el consentimiento de los pacientes indígenas o no indígenas, y se realicen en los lugares apropiados. Estas prácticas serán respetada por todas las instituciones públicas de salud



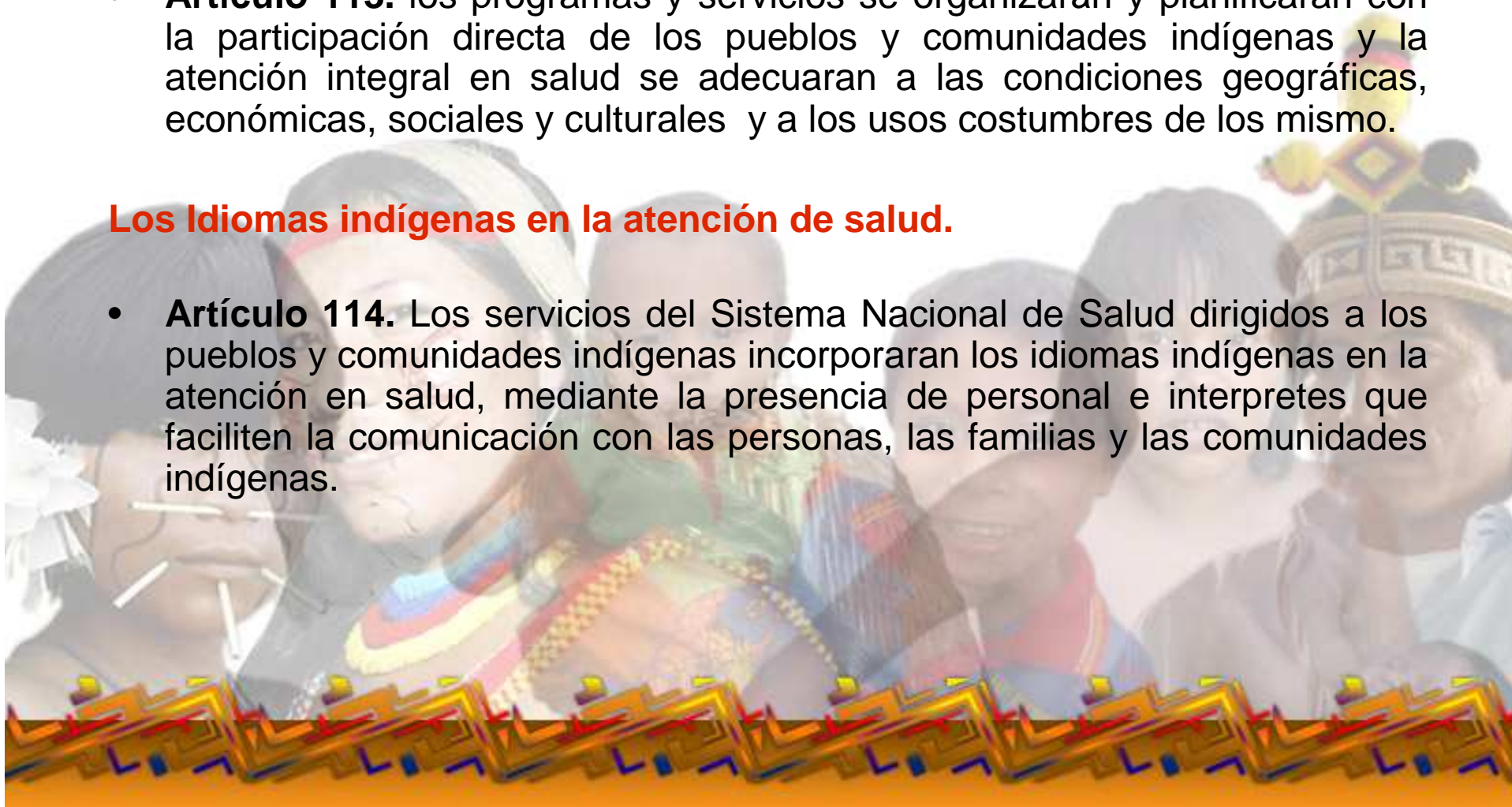


## De la participación indígena en los programas y servicios de salud .

- **Artículo 113.** los programas y servicios se organizarán y planificarán con la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas y la atención integral en salud se adecuarán a las condiciones geográficas, económicas, sociales y culturales y a los usos costumbres de los mismo.

## Los Idiomas indígenas en la atención de salud.

- **Artículo 114.** Los servicios del Sistema Nacional de Salud dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas incorporarán los idiomas indígenas en la atención en salud, mediante la presencia de personal e intérpretes que faciliten la comunicación con las personas, las familias y las comunidades indígenas.



## De la capacitación del personal de salud

- **Artículo 115.** El Estado, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, garantizará la capacitación del personal a cargo de la atención en salud de los pueblos y comunidades indígenas, y promoverá que en los programas de estudio de las universidades e institutos de formación de profesionales de la salud se incorporen contenidos relacionados con la medicina indígena respetando la cosmovisión, conocimientos, prácticas, usos, costumbre y tradiciones indígenas

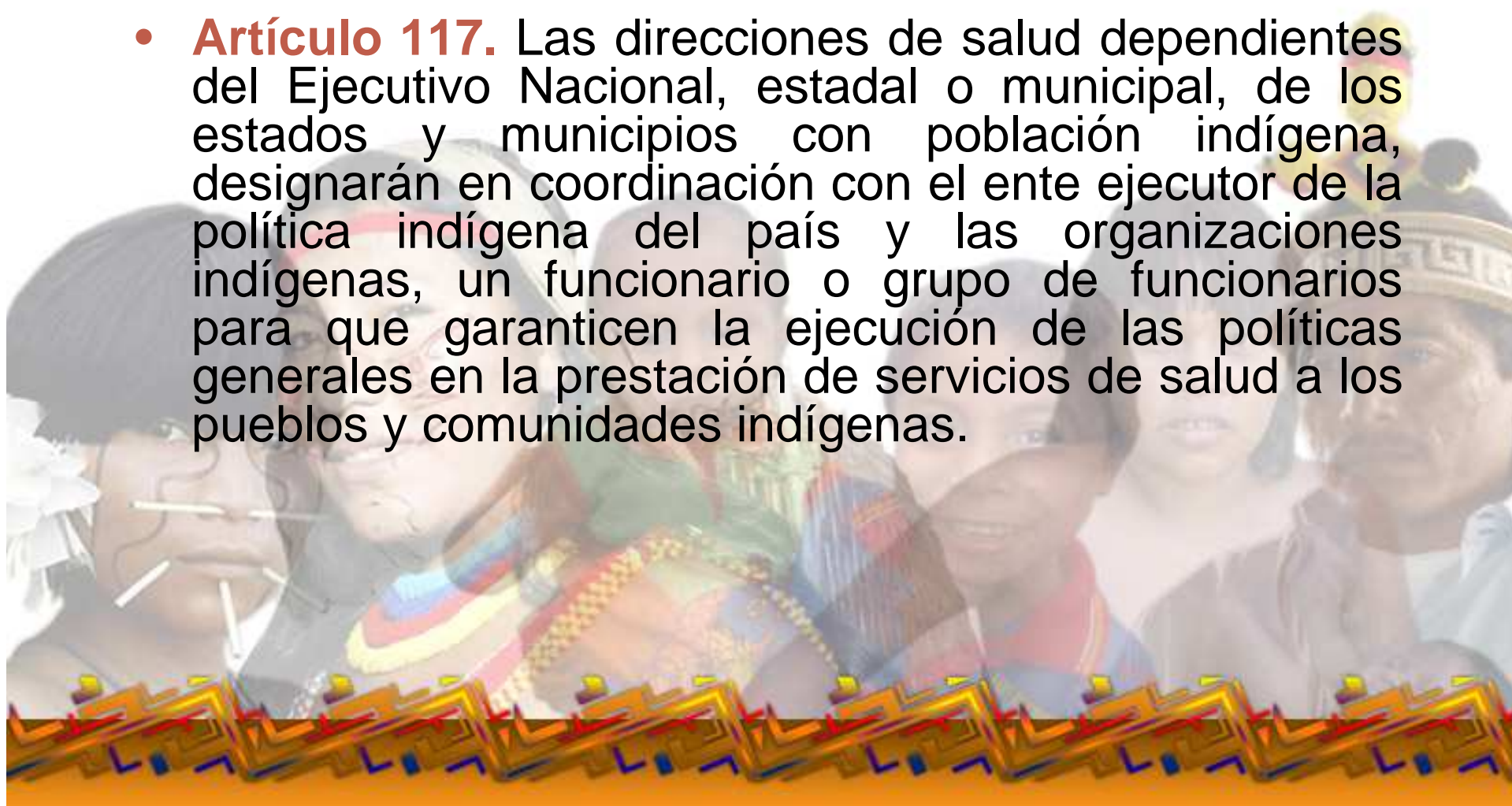
## De la definición y coordinación de las políticas de salud.

- **Artículo 116.** El ministerio competente en materia de salud, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, definirá las políticas de salud destinadas a los pueblos y comunidades indígenas. La ejecución de los planes y programas de salud se hará de manera coordinada con el ente ejecutor de la política indígena del país, con los gobiernos regionales y municipales de entidades con población indígena, y con los pueblos y comunidades indígenas.



## Del nombramiento de funcionarios regionales.

- **Artículo 117.** Las direcciones de salud dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal o municipal, de los estados y municipios con población indígena, designarán en coordinación con el ente executor de la política indígena del país y las organizaciones indígenas, un funcionario o grupo de funcionarios para que garanticen la ejecución de las políticas generales en la prestación de servicios de salud a los pueblos y comunidades indígenas.



# PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO EN LA LEY HABILITANTE

## TITULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD CAPITULO I (DISPOSICIONES GENERALES)

### PRINCIPIOS

- **Art. 4.** El Sistema Público Nacional de Salud se rige por los principios de: Universalidad, Equidad, Solidaridad, Gratuidad, Participación, Pertinencia Cultural y Lingüística.

### PLANES NACIONALES Y ESTADALES DE SALUD

- **Art. 6.** El ministerio con competencia en salud y sus Institutos estatales de salud elaboraran programas, proyectos, objetivos, metas, medios, acciones, costos, asignaciones de responsabilidades, mecanismo de rendición de cuenta y lapso de cumplimiento. Esos planes incluirán metas cualitativas y cuantitativa del desarrollo de las condiciones de salud e la población y de la eliminación de las inequidades de acuerdo a genero, ubicación geográfica, clase social, etnia y otras categorías de población.

## **PROYECTO DE LEY SALUD Y SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO EN LA LEY HABILITANTE**

### **TITULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD CAPITULO II (ORGANO RECTOR)**

#### **CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD**

- **Art. 9.** Se crea el Consejo Nacional del Sistema Público nacional de Salud el cual tendrá la función de asesorar al Ministro o Ministra con competencia en salud y participar activamente en la definición de las políticas nacionales de salud. Estará integrado por el ministro o ministra de salud, quien lo presidirá y por:
  1. Un representante de la comisión de salud de la asamblea nacional
  2. Un representante de la defensoría del pueblo.
  3. Un representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades nacionales
  4. Un representante del ministerio con competencia en educación superior.
  5. Un representante del ministerio con competencia en ciencia y tecnología.
  6. Un representante de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.
  7. Un representante de las comunidades indígenas
  8. Un representante de las comunidades organizadas

El ministerio con competencia en salud se encargara de la secretaria técnica del consejo y dictara las reglas de organización funcionamiento del mismo, en concordancia con la legislación en materia de participación ciudadana y las funciones asignadas a la participación comunitaria en esta ley.

# PROYECTO DE LEY SALUD Y SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO EN LA LEY HABILITANTE

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD CAPÍTULO VI (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SALUD)

### SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

- **Art. 58.** El sistema nacional de información, contará con los datos epidemiológicos; datos relacionado con la equidad, clase social, genero y etnias, grupos afectados por la violencias..

### CAPÍTULO VII( INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN TECNOLÓGICA)

#### COMITES DE BIOÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.

- **Art.66.** Los comités de bioética para la investigación son equipos multidisciplinarios encargados de la evaluación de los aspectos bioéticos de la investigación en ciencias de la salud, incluyendo el procedimiento para obtener el consentimiento, informado y entendido, de las personas que sean sujetos de investigación. Los comités que evalúen investigaciones a ser desarrolladas en áreas indígenas o con poblaciones indígenas deberán contar al menos con un representante indígenas...

# PROYECTO DE LEY SALUD Y SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO EN LA LEY HABILITANTE

## TITULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD CAPITULO VIII (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

### DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA MEDICINA TRADICIONAL

- **Art. 77.** Los pueblos indígenas tienen derecho al uso de sus medicinas tradicionales y sus prácticas terapéuticas como parte de los procesos de preservación y restitución de la salud. Este derecho incluye la protección de plantas, animales y minerales empleados para tales fines. Este derecho no menoscabará el derecho de estos pueblos al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones, establecimientos, servicios y programas de salud. El estado garantizará la conservación y regulación de la medicina tradicional indígena y regulará la investigación en esta área... Se fomentará el aporte de la medicina tradicional indígena, dentro de la visión de interculturalidad, al fortalecimiento de la atención integral de salud de toda la población.

# PROYECTO DE LEY SALUD Y SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO EN LA LEY HABILITANTE

## TITULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PUBLICO NACIONAL DE SALUD CAPITULO VIII( PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL)

### PERTINENCIA CULTURAL Y LINGÜÍSTICA DE LAS POLITICAS DE SALUD.

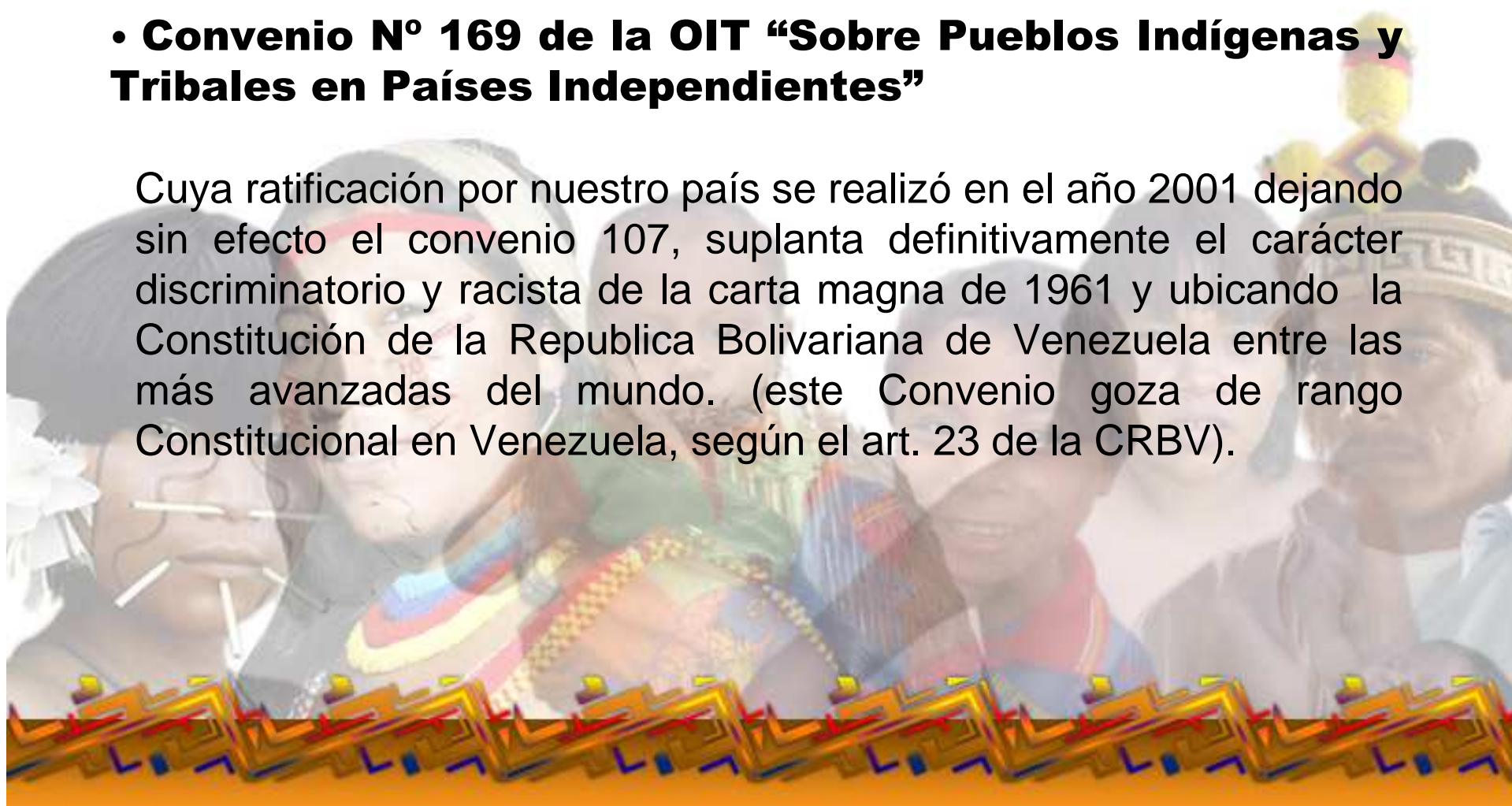
- **Art. 78.** Las políticas y programas de salud valoraran la cosmovisión y las practicas de medicina tradicional de cada pueblo y propiciarán la inclusión de estas como parte de los sistemas de salud, especialmente en aquellos estados con población indígena. Asimismo, fomentara el empleo de idiomas indígenas en la atención de salud, mediante la presencia de personal e interpretes que faciliten la comunicación. Las instituciones del Sistema Publico Nacional de Salud se ajustaran a las organizaciones e instituciones tradicionales indígenas y promoverán la adecuada capacitación del personal de salud para la atención de los pueblos y comunidades indígenas.



## Legislación Internacional

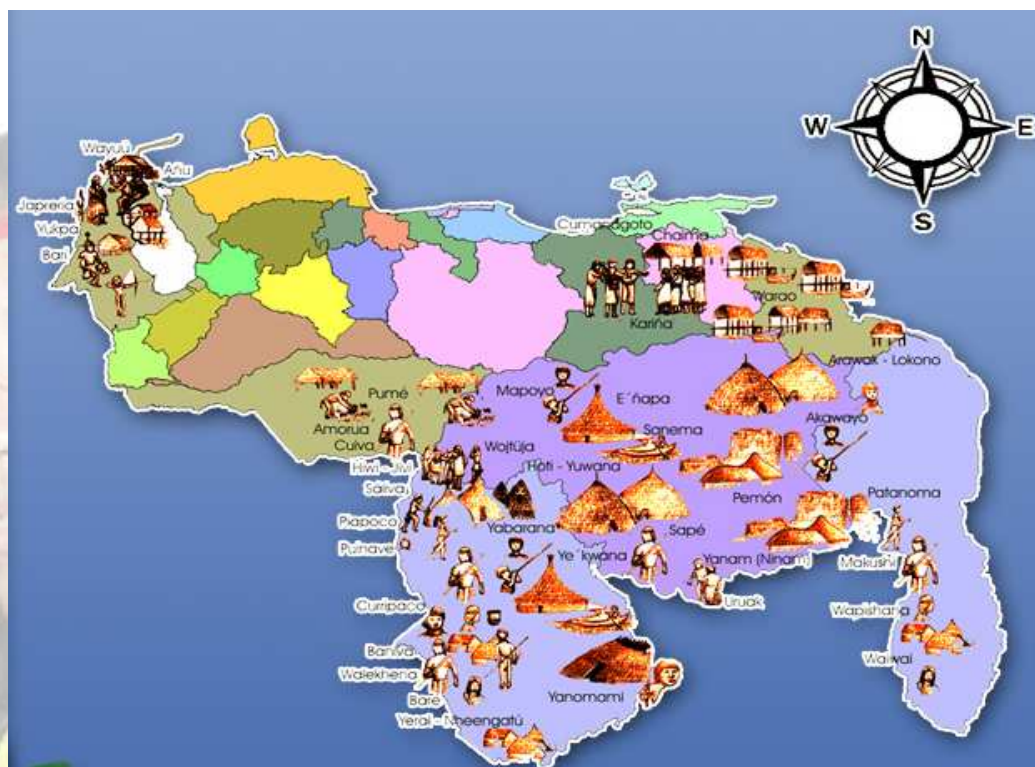
- **Convenio N° 169 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”**

Cuya ratificación por nuestro país se realizó en el año 2001 dejando sin efecto el convenio 107, suplanta definitivamente el carácter discriminatorio y racista de la carta magna de 1961 y ubicando la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela entre las más avanzadas del mundo. (este Convenio goza de rango Constitucional en Venezuela, según el art. 23 de la CRBV).





# POLÍTICAS NACIONALES DE SALUD INTERCULTURAL





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# Oficinas de Salud Indígena, una Visión Intercultural



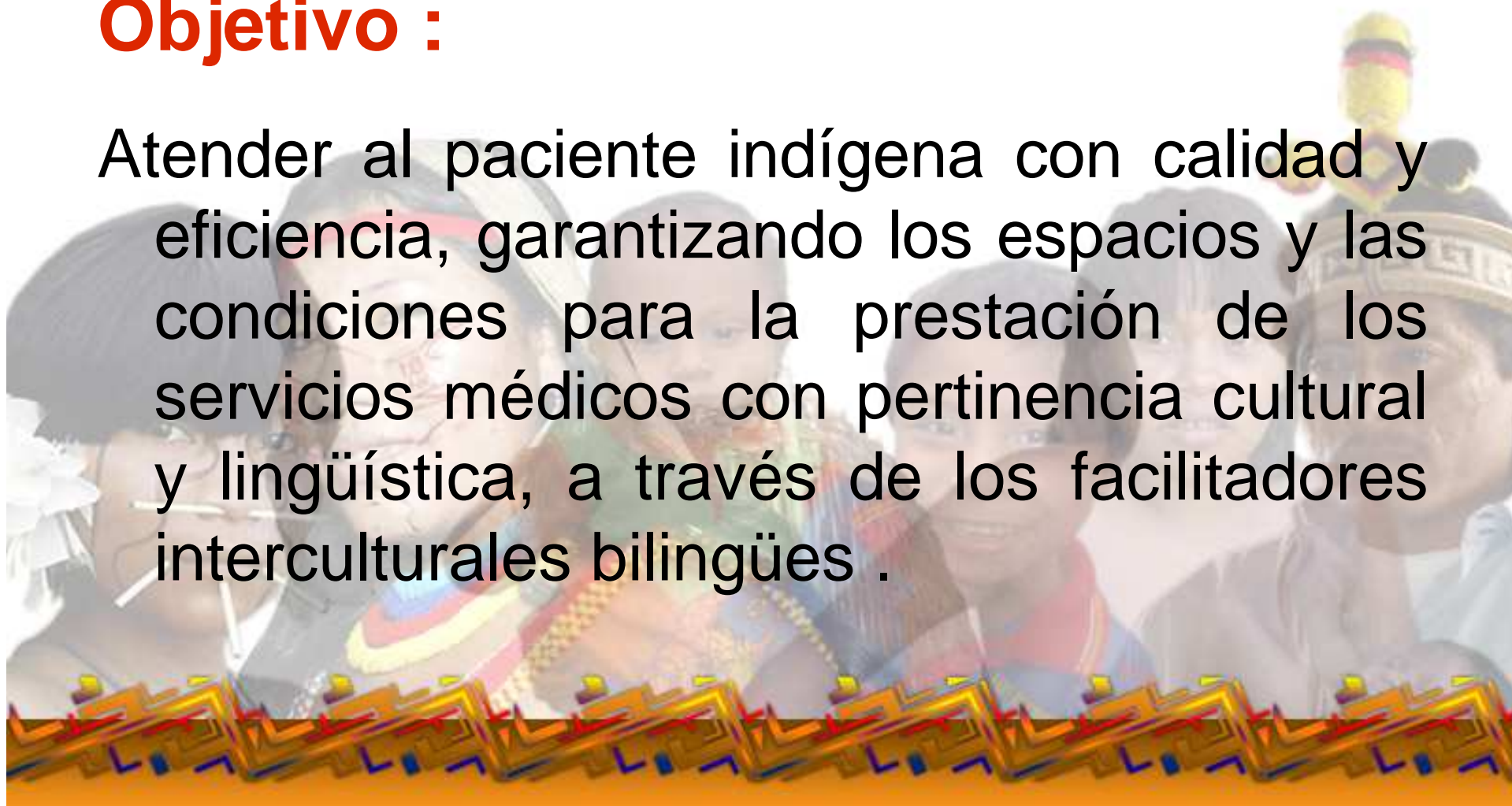
## Creación:

Para su implementación se realizó una consulta previa en el Consejo Indio de Venezuela – CONIVE- y La Red de Mujeres Indígenas, con aportes importantes de las experiencias previas en Potosí, Bolivia y Chile



## Objetivo :

Atender al paciente indígena con calidad y eficiencia, garantizando los espacios y las condiciones para la prestación de los servicios médicos con pertinencia cultural y lingüística, a través de los facilitadores interculturales bilingües .





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

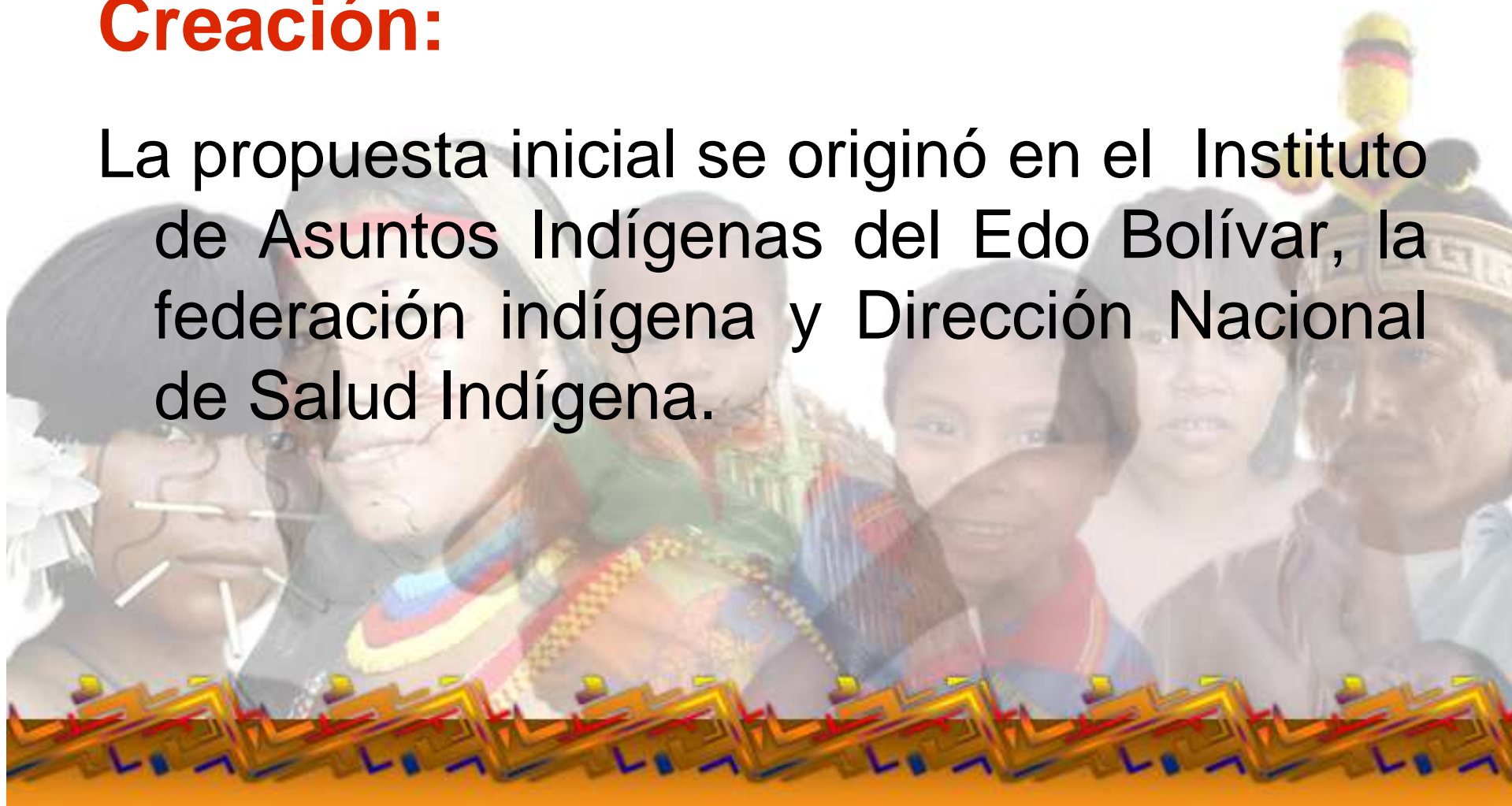
Dirección de Salud Indígena

# Casas de Hospedaje Interculturales



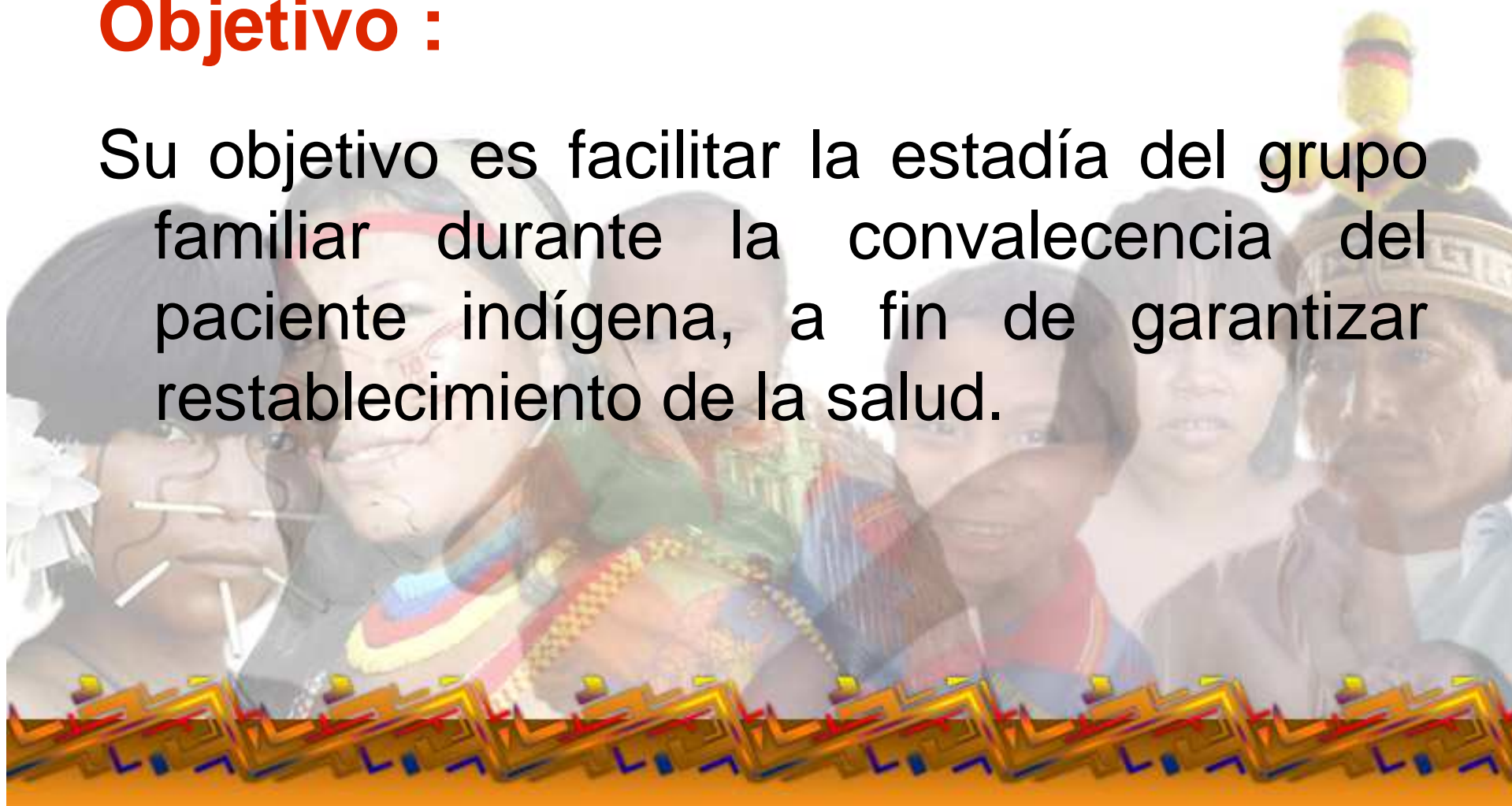
## Creación:

La propuesta inicial se originó en el Instituto de Asuntos Indígenas del Edo Bolívar, la federación indígena y Dirección Nacional de Salud Indígena.



## Objetivo :

Su objetivo es facilitar la estadía del grupo familiar durante la convalecencia del paciente indígena, a fin de garantizar restablecimiento de la salud.





# Barrio Adentro I, II y III Consultorios Populares, Clínicas Populares, Salas de Rehabilitación



Dentro del diseño de los programas de Barrio Adentro, Consultorios Populares, Clínicas Populares y Salas de Rehabilitación se están efectuando adecuaciones de algunos servicios de acuerdo a la problemática en las comunidades indígenas





# Producción de Información epidemiológica y antropológica sobre salud indígena





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# Producción Editorial “Salud Indígena de Venezuela”





# PROGRAMAS DE SALUD INTERCULTURAL PARA PUEBLOS INDÍGENAS



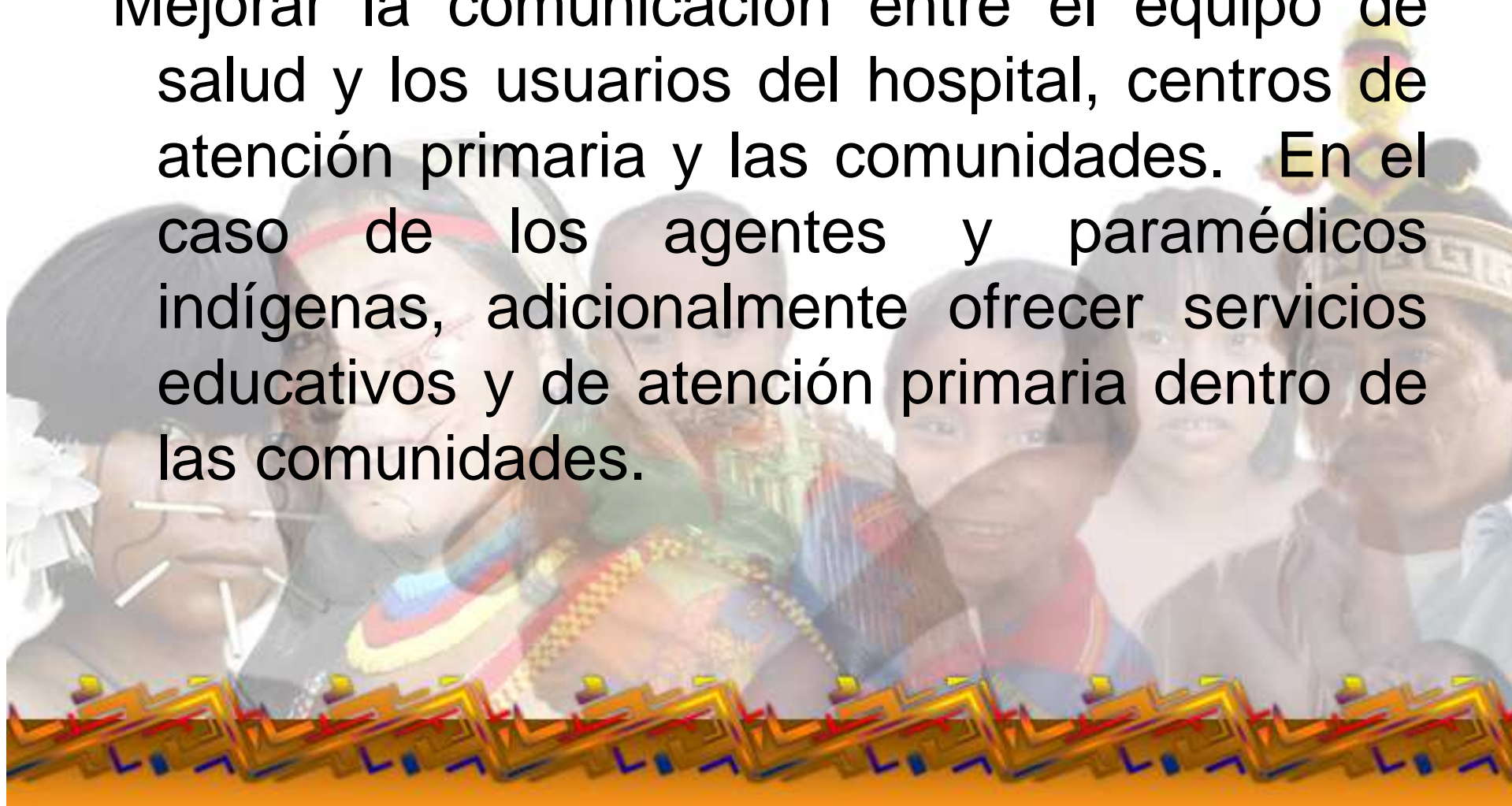


# Formación de Agentes de Salud, Paramédicos y Defensores de la Salud



## Objetivo :

Mejorar la comunicación entre el equipo de salud y los usuarios del hospital, centros de atención primaria y las comunidades. En el caso de los agentes y paramédicos indígenas, adicionalmente ofrecer servicios educativos y de atención primaria dentro de las comunidades.





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# Proyecto Madre





## Objetivo :

Disminuir la mortalidad materno infantil en las poblaciones indígenas.





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# Plan de Salud Yanomami (PSY)



## Objetivo :

Expandir la cobertura de servicios del Sistema Público Nacional de Salud (SPNS) y mejorar su calidad para proveer servicios de atención primaria en salud con pertinencia cultural y lingüística al 70% de la población históricamente excluida



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# Plan Delta



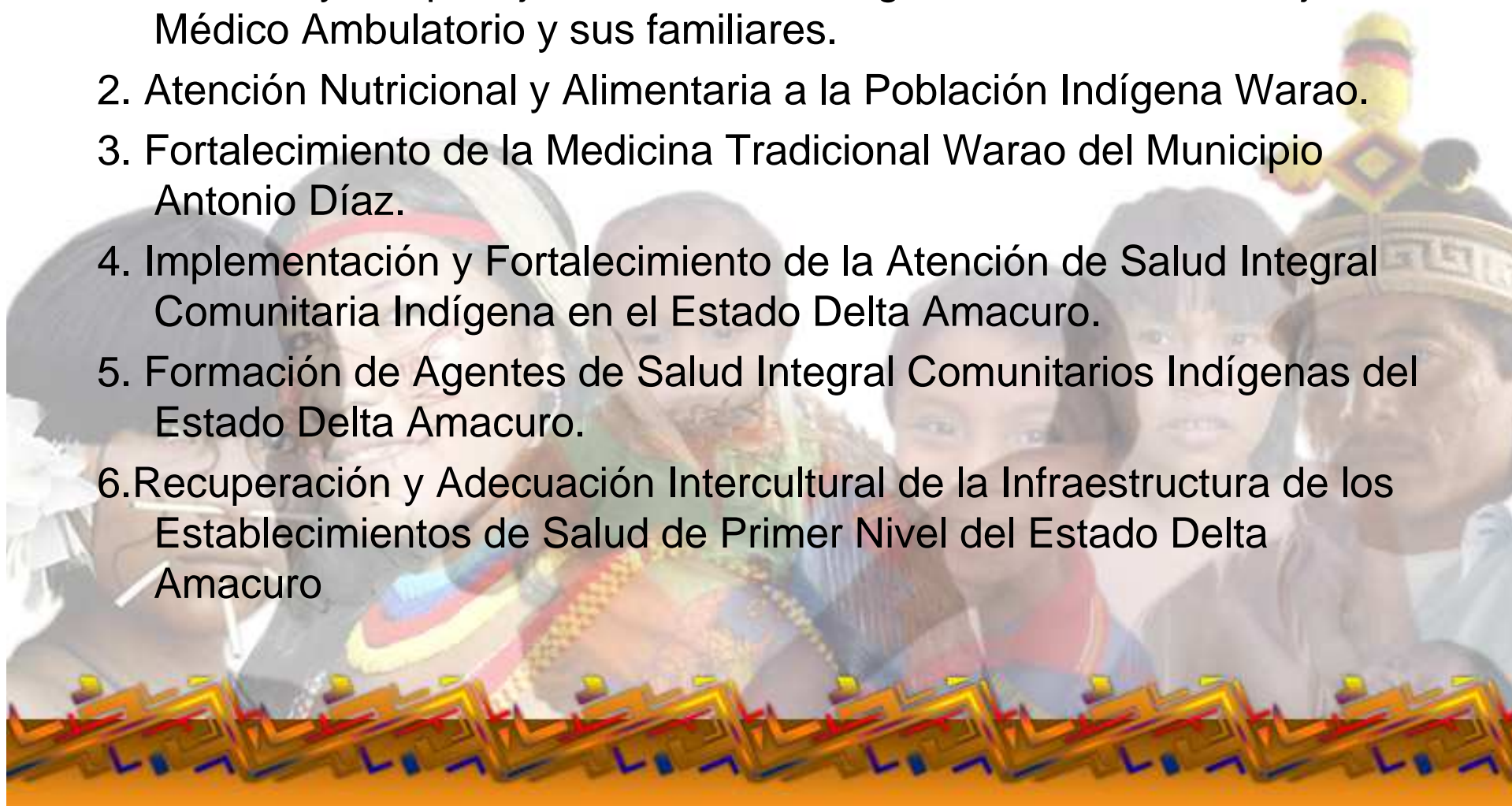
## Creación:

Es un plan integral e interministerial, que permitirá desarrollar seis proyectos específicamente orientados a garantizar la atención en salud de la población indígena Warao del Estado Delta Amacuro.



# Proyectos:

1. Atención y Hospedaje del Paciente Indígena Warao con Manejo Médico Ambulatorio y sus familiares.
2. Atención Nutricional y Alimentaria a la Población Indígena Warao.
3. Fortalecimiento de la Medicina Tradicional Warao del Municipio Antonio Díaz.
4. Implementación y Fortalecimiento de la Atención de Salud Integral Comunitaria Indígena en el Estado Delta Amacuro.
5. Formación de Agentes de Salud Integral Comunitarios Indígenas del Estado Delta Amacuro.
6. Recuperación y Adecuación Intercultural de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel del Estado Delta Amacuro





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

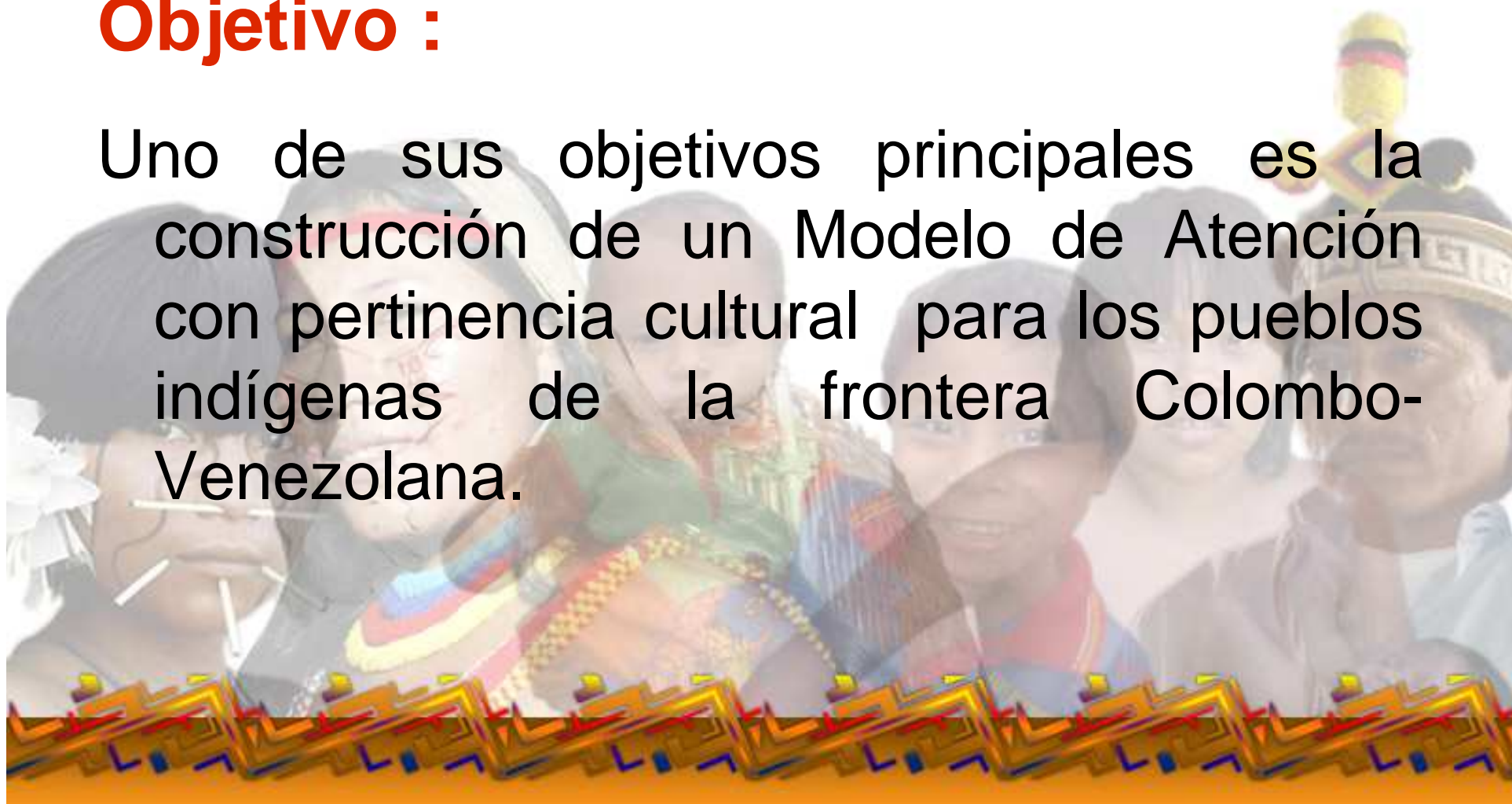
Dirección de Salud Indígena

# Planes Binacionales



## Objetivo :

Uno de sus objetivos principales es la construcción de un Modelo de Atención con pertinencia cultural para los pueblos indígenas de la frontera Colombo-Venezolana.







Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Dirección de Salud Indígena

# ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA



# **Jornadas Regionales de Consulta en Políticas de Salud, Seguridad Social y Medicina Tradicional**



# Participantes:

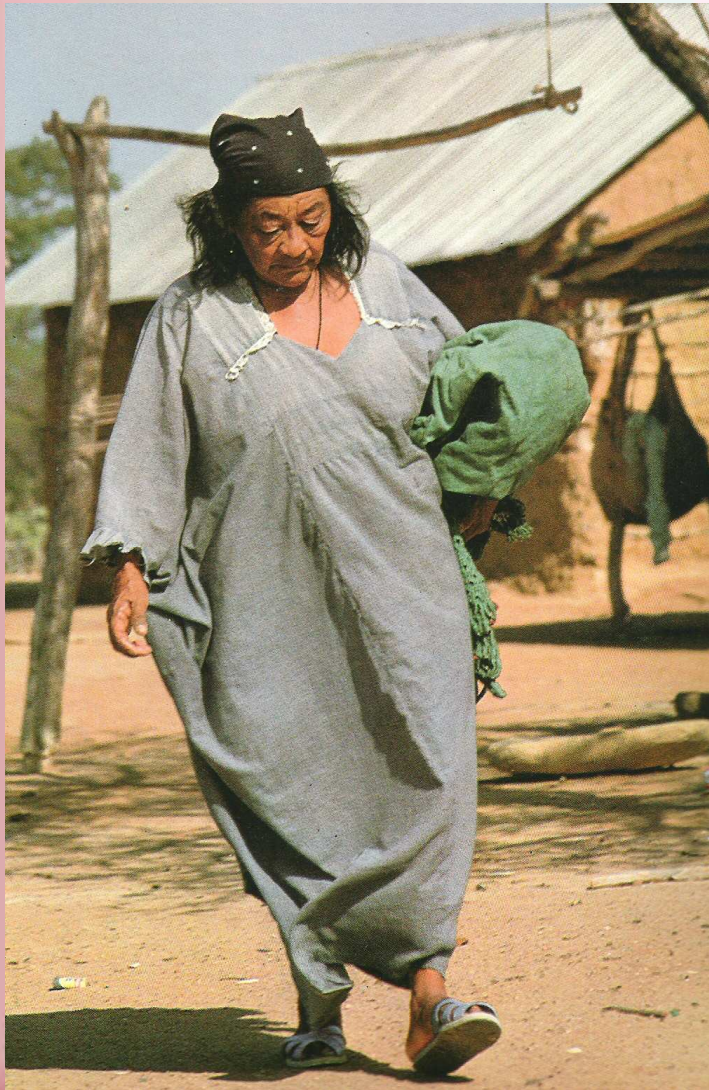
- Parlamento Indígena.
- Organización Indígena Nacional.
- Consejo Nacional Indio de Venezuela –CONIVE-
- Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional
- Ministerio de salud
- Enfermeros indígenas
- Profesionales Universitarios Indígenas del Área de la salud
- Miembros de la comunidad
- Comadronas, Shamanes, Yerbateros, etc.



## Puntos Tratados y Consultados en las Comunidades

- Salud y Medicina Tradicional.
- Derechos Sociales y Políticas Integrales de las mujeres niños, niñas y adolescentes indígenas.
- Derechos de los Ancianos y Ancianas.
- Derechos Laborales y Empleo.
- Vivienda.





nua ka iüya  
wüi saraap'a  
nai baririn  
pena awü toj  
ponaju  
diana maraisa  
airö upetoinon  
täkü iwusä

